



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 622-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 21 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Informe N° 1109-2026-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Memorándum N° 211-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 1399-2026-SGMIV-GOPI-MDCC atendido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe Técnico N° 072-2026/MDCC/SGEP/NAOP elaborado por la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Proveído N° 11158-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 301-2026-GSCA-MDCC suscrito por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Informe N° 753-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 199-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Memorándum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, define el término inversiones como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones contempla que corresponde a las entidades titulares de los activos o responsable de la provisión de los servicios, programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantice el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones regla que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;

Que, con Informe N° 1109-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, señala que, habiéndose realizado la inspección rutinaria correspondiente al minicomplejo deportivo de la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, sector IX, constato el deterioro de diversos componentes de la infraestructura deportiva y recreativa del minicomplejo, tales como el desgaste de pintura en las losas deportivas, graderías, y mobiliario urbano, así como deficiencias en los juegos infantiles, instalaciones eléctricas, servicios higiénicos y áreas verdes. Adicionalmente, se recomienda la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación y/o reposición de los elementos deteriorados, así como el mantenimiento de la malla metálica perimetral y la señalización interna correspondiente, con la finalidad de garantizar adecuadas condiciones de seguridad, funcionalidad y confort para los usuarios del recinto deportivo. En tal sentido, se presenta la necesidad de ejecutar acciones de mantenimiento en diversos componentes de su infraestructura deportiva, recreativa y elementos complementarios, con la finalidad de preservar y mejorar las condiciones de funcionamiento, seguridad y servicio del recinto. Razon por lo que, sugiere la elaboración de una ficha de mantenimiento orientados a la conservación, recuperación y mejora de la infraestructura existente y de sus componentes complementarios; a fin de garantizar adecuadas condiciones de funcionalidad, seguridad y confort para los usuarios del recinto deportivo y la población beneficiaria;

Que, a través del Memorándum N° 211-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, autoriza al Sub Gerente de Mantenimiento e Infraestructura y Vías la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento respectiva;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, mediante Informe N° 1399-2026-SGMIV-GOPI-MDCC el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, remite la ficha técnica de "Minicomplejo deportivo en la asociación urbanizador José Luis Bustamante y Rivero sector VII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", para su revisión y evaluación, misma que se realizará a través de la modalidad de administración directa, con un presupuesto de S/ 247,938.99 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; ficha que contiene: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto, desagregado de gastos generales, desagregado de gastos de supervisión, análisis de costos unitarios, listado de insumos, cronograma de ejecución de obra, calendario valorizado de avance de mantenimiento, panel fotográfico, planos; de acuerdo al subsiguiente detalle:

| PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA   | MONTO EN SOLES    |
|--------------------------------|-------------------|
| Costo directo                  | 227,266.14        |
| Gastos generales 5.441466%     | 12,366.61         |
| Subtotal                       | 239,632.75        |
| Gastos de supervisión 3.65485% | 8,306.24          |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>       | <b>247,938.99</b> |

Que, con Informe Técnico N° 072-2026/MDCC/SGEP/NAOP la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto, señala que efectuada la revisión y evaluación de la ficha técnica, remite la ficha técnica de "Minicomplejo deportivo en la asociación urbanizador José Luis Bustamante y Rivero sector VII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", ésta cuenta con un presupuesto ascendente a S/ 247,938.99 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración directa. Concluyendo, que dicha ficha técnica resulta conforme en cuanto a su contenido y forma. Por tanto, emite opinión favorable;

Que, a través del Provedo N° 11158-2026-GOPI-MDCC el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, tras la evaluación de la ficha técnica en referencia, asiente y deriva ésta para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 301-2026-GSCA-MDCC el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, Ing. Guillermo Humberto Gonzáles Aparcana, estimando lo determinado en el Informe N° 323-2026-SGMAV-GSCA-MDCC, otorga conformidad; solicitando, en ese sentido, disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación respectivo;

Que, con Informe N° 753-2026-MDCC/GPPR el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 247,938.99 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Pública";

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que ordena a los titulares de las entidades, el mantenimiento de los activos generados, sobre la base del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, más aún si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 199-2026-GAJ-MDCC atendido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina SE APRUEBE, la ficha técnica de "Minicomplejo deportivo en la asociación urbanizador José Luis Bustamante y Rivero sector VII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", por el monto ascendente de S/ 247,938.99, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración directa";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

2024-03-06

Que, en merito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutivo respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERA. – APROBAR la ficha técnica de "Minicomplejo deportivo en la asociación urbanizador José Luis Bustamante y Rivero sector VII, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa", por el monto ascendente de S/ 247,938.99, en un plazo de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de administración directa"; acorde al subsiguiente detalle:

| PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA   | MONTO EN SOLES    |
|--------------------------------|-------------------|
| Costo directo                  | 227,266.14        |
| Gastos generales 5.441466%     | 12,366.61         |
| Subtotal                       | 239,632.75        |
| Gastos de supervisión 3.65485% | 8,306.24          |
| <b>PRESUPUESTO TOTAL</b>       | <b>247,938.99</b> |

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y demás áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

